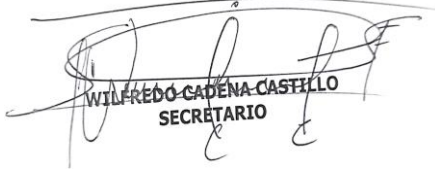




PROCESO : SUCESION INTESTADA- CLEOFELINA CALA DE VILLALBA
DEMANDANTE : ROCELIA VILLABA CALA
RADICADO : 683852042001-2022-00102
APODERADO DTE : DR. JOSELIN DIAZ AGUILLON

Constancia: Al despacho de la señora Juez, comunicando que el curador ad-litem designado, manifestó imposibilidad para aceptar el cargo. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 20 de marzo de 2024.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veinte (20) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, memorial y soportes allegados por el abogado **JOSÉ ALFREDO MEJÍA CAMACHO**, se deberá aceptar la excusa presentada por cuanto se avizora que su trabajo y domicilio le impedirán cumplir con las funciones inherentes al cargo de Curador Ad-litem, y se nombra al abogado **SALVADOR SERRANO ARIZA**, para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso, **HEREDEROS INDETERMINADOS** y **DETERMINADO DE CLEOFELINA CALA DE VILLALBA**, abogado con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda y quien además ejercerá dicho cargo hasta la terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el abogado designado **JOSÉ ALFREDO MEJÍA CAMACHO**, como CURADOR AD-LITEM.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **SALVADOR SERRANO ARIZA**, identificado con la Cedula de ciudadanía N°. 91.012.492 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 214.245 del C.S.J. como Curador Ad-litem para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso, **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADO DE CLEOFELINA CALA DE VILLALBA (CARLOS VILLALBA CALA)**, abogado con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda y quien además ejercerá dicho cargo hasta la terminación del proceso.

Comuníquese esta designación, que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, es de obligatorio cumplimiento.

En caso de no aceptar el cargo, deberá aportarse las certificaciones de los procesos judiciales que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejerce Curaduría.

Para los fines de la representación a realizar por el CURADOR ADLITEM y conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se dispone suministrar, copia del expediente digitalizado, actualizado a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

Carrera 6 No. 7 – 10 Segundo Piso Edifi
Correo electrónico: j01prmpallandazuri@cer

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 21
DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO